



DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 2969/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Expediente n.º: 2969/2024

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividades y Espectáculos Públicos

Interesado: Camas

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente de Licencias: Expte. 3/24 LA-CA.-

Rfª.:

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y resultando:

<u>**PRIMERO.**

- Proyecto Técnico para apertura Bar-Cafetería con Cocina y sin Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado N° [REDACTED] del COAAT de Sevilla, SIN VISAR de fecha [REDACTED].
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 20/03 /2024.

Con fecha 28 de Mayo de 2024

Anexo 02 Documentación complementaria al Proyecto Técnico para apertura Bar-Cafetería con Cocina y sin Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado N° [REDACTED] del COAAT de Sevilla, SIN VISAR de fecha [REDACTED].



<u>**SEGUNDO.**</u> Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 29 días (Desde el día 9 de Abril al 8 de Mayo de 2024, ambos inclusive) y notificación a vecinos colindantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Igualmente, se hace constar que **NO SE HAN PRODUCIDO ALEGACIONES.**

TERCERO<u>.</u> Que por parte del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal se emite informe con fecha 30 de Mayo de 2024 y adjunto a esta Resolución, se emite informe sobre Calificación Ambiental a que se refiere el art. 14 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1.995 (Decreto 297/1995), así como entre otros extremos, expresa que la actividad se corresponde con usos compatibles con la ordenación urbanística vigente, según el art. 6 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad ** GRUPO ATTENTO RESTAURACION SOCIEDAD LIMITADA**, con NI/CIF/NIF [REDACTED], debe presentar una **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, visto el informe del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 30 de Mayo de 2024, así como Informe del Sr. Jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones de fecha 31 de Mayo de 2024 y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 23/2012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1005 de 31 de mayo de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

[REDACTED]





RESOLUCIÓN

Primero.- <u>Calificar favorablemente la actividad de **BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA** con emplazamiento en c/ Mesta, 15 del Polígono Industrial Parque Plata, Manzana 5B del Plan Parcial PP-7 “Los Girasoles” de esta Ciudad (**Expediente 3/2024 LA-ACTIVIDAD CALIFICADA**), (Nº de Rfª. Catastral 2756001QB6425N0016DD Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE» núm. 58, de 8 de marzo de 2004), a favor de **D. GRUPO ATTENTO RESTAURACION SOCIEDAD LIMITADA**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en los informes emitidos por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal, adjunto a esta Resolución.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada D/Dª **GRUPO ATTENTO RESTAURACION SOCIEDAD LIMITADA**, debe presentar la referida <u>declaración responsable y comunicación previa</u>** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Plano de nueva distribución en el caso de que se haya cambiado la disposición de los elementos y maquinaria.
- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.

****Tercero.-** **La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Así mismo se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión/autorización/registro reglamentarios que dependen de otras administraciones distintas de la municipal

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de

DECRETO
Número: 2024-1415 Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SS0594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13



cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

**

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo a la interesada, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-1415 Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SS0594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13



Expediente Nº: 2969/2024

Asunto: Informe técnico sobre la documentación presentada.

Servicio: Servicios Técnicos Municipales

Procedimiento: Calificación Ambiental

Expediente Licencias: 003/24 Bar con Cocina y sin Música.

Tipo Informe: Borrador [] Provisional [] Definitivo [x]

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Datos del solicitante.

Los datos del solicitante de la actividad para el acondicionamiento, apertura e instalaciones del establecimiento dedicado a Bar con cocina sin música, son los siguientes:

- Razón Social: Grupo Attento Restauración, S.L.U.
- CIF/DNI: [REDACTED]
- Domicilio: Cl. Mesta, 15. Camas (41.900).
- Registro: Fecha: 28/05/2024.
Nº Entrada: RE-5979.

2. Identificación de la parcela.

El establecimiento se sitúa en la Calle Mesta, 15 del Pol. Ind. Parque Plata, Manzana 5B del Plan Parcial PP-7 "Los Girasoles", en el término municipal de Camas (41.900). La parcela donde se encuentra la nave tiene una superficie de 300,00 m², con una superficie construida total de 290,00 m² distribuida en 2 plantas (Baja: 245,00 m² y Entreplanta: 45,00 m²)

Nº de Referencia Catastral 2756001QB6425N0016DD

El local lo conforma un espacio rectangular de una superficie de 245 m² en planta, con una altura hasta la cubierta de 7,50 m, estando el espacio donde se desarrolla la actividad ubicado en la parte delantera de la edificación, ocupando la actividad de Bar-Cafetería con Cocina y Sin Música una superficie construida de 125,60 m². Se desarrolla en una nave industrial de una sola planta, de altura libre entre 4,30 y 6,80 metros.

El edificio cuenta, al igual que las naves contiguas, de una entreplanta. En nuestro caso se constata que se ha retirado la escalera de acceso a dicha zona de entreplanta, no contando con acceso a la misma desde el local y no incluyéndose dicha superficie dentro del uso del presente proyecto.

3. Uso Urbanístico de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la parcela donde se va a implantar la actividad se regulan en el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000:

- Clasificación: Suelo Urbano Consolidado



- Calificación: Industrial Intensivo
- Uso previsto: Productivo. Terciario Comercial
- Compatibilidad con el Uso Urbanístico: Si

4. Documentación aportada.

Acompañando a la solicitud para la aprobación de la Calificación Ambiental, se aporta la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico para apertura Bar-Cafetería con Cocina y sin Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado N° [REDACTED] del COAAT de Sevilla, SIN VISAR de fecha [REDACTED].
- Declaración Responsable del técnico competente, autor del trabajo profesional para la presentación de documentación técnica excluida de la obligación de visado colegial a efectos del art. 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, firmado con fecha 20/03/2024.
- Anexo 02 Documentación complementaria al Proyecto Técnico para apertura Bar-Cafetería con Cocina y sin Música, suscrito por el técnico D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, Colegiado N° [REDACTED] del COAAT de Sevilla, SIN VISAR de fecha [REDACTED].

INFORME TÉCNICO

Se redacta el presente informe con el objeto de verificar si la documentación técnica presentada por el solicitante contenida en el expediente, cumple con la normativa reguladora de la misma y es suficiente para continuar con la tramitación administrativa, sin perjuicio del control y autorización que corresponda a otras Administraciones Públicas respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas; y del control posterior al inicio de la actividad descrito en los artículos 12 a 18 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de acceso y ejercicio en el municipio de Camas de actividades de servicios incluidas en la ley 17/2009, de 23 de noviembre, conforme a lo preceptuado en el artículo 84.1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A) Procedimiento de Autorización de la Actividad.

La actividad solicitada está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental al estar incluida en el Anexo I del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía que modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CAT.	ACTUACIÓN	INSTR.
66	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.	CA

La actividad solicitada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.



La clasificación establecida para la actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, corresponde con el epígrafe:

III.2.7.a) Establecimientos de hostelería sin música: Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

B) Descripción de la actividad y proceso productivo.

Conforme a la documentación técnica presentada, el proceso productivo y/o uso previsto de la actividad se describe de la siguiente manera:

El proceso productivo se define como un establecimiento donde se servirá con carácter permanente al público comidas frías y calientes, así como bebidas alcohólicas y no alcohólicas, cafés, pasteles, helados, etc..., todo ello para ser consumido en la barra y/o mesas del propio local. No se trata de un Local con reproducción musical.

El aforo máximo se establece para 40 personas.

Se establece como hora de apertura del establecimiento a las 6:00 horas, procediéndose al cierre como máximo a las 2:00 horas, excepto Viernes, Sábados y Vísperas de festivos, que será a las 3.00 de la mañana.

C) Cumplimiento del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de Octubre de 2000.

La actividad se considera uso global Productivo, con uso pormenorizado de Terciario Comercial, de Categoría I y situación C, compatible con el uso previsto. Las condiciones particulares de estos usos se rigen por lo dispuesto en los Art. 5.30-5.37, Título V: Condiciones Generales de los Usos.

D) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en materia objeto de Calificación Ambiental comprendidas en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

D.1) Ruidos y vibraciones

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, se presenta un Estudio Acústico.

Medidas Preventivas y Correctoras

- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites

DECRETO
Número: 2024-1415 Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SS0594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13



permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.

- No se permitirá el anclaje o apoyo de máquinas en paredes ni pilares. En techos sólo se permite la suspensión mediante amortiguadores de baja frecuencia de pequeñas unidades aire acondicionado sin compresor.*
- Cualquier máquina que se pretenda instalar se situará de forma tal que sus partes más salientes queden a una distancia no inferior a 0,70 m de cualquier medianera.*
- Se mantendrán en perfecto estado de conservación los elementos móviles de todas las máquinas, especialmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o elementos de rodadura.*
- Las máquinas de arranque súbito, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos de movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aislado de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.*
- Los conductos por lo que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas o soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas en paramentos para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.*

D.2) Emisiones a la atmósfera

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que a efectos de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad solicitada no es potencialmente contaminadora de la atmósfera y no se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011.

Según la documentación técnica presentada, la producción de los humos de la cocina, así como los gases y vapores que se producen, serán evacuados hacia el exterior por mediación de una chimenea que se eleva hasta la cubierta. Este conducto será de chapa galvanizada, estanco y la superficie interior lisa, construido en material incombustible y canalizada hasta una altura no inferior a 1 m por encima de las edificaciones colindantes, situadas a distancia no inferior a 10 m de otras edificaciones

En base a que la potencia es superior a 20 kW., se instalará un sistema automático de extinción de incendios en la campana para actuar sobre los equipos de cocina allí instalados que pueden producir ignición, la cocina no será local de riesgo especial y cumplir las condiciones de sectorización para dichos locales

D.3) Utilización del agua y vertidos líquidos.

La actividad no es potencialmente contaminadora del medio hídrico, ya que no existen vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar

Fecha: 31/05/2024

DECRETO
Número: 2024-1415

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SS0594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13



grasas a la red pública, tales como bares y restaurantes; deberán instalar una arqueta separadora de grasas, la cual responderá al modelo que se representa en el Plano de Detalle correspondiente de las Instrucciones Técnicas para Redes de Saneamiento de Emasesa.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *No se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias.*
- *Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den color a las aguas residuales no eliminable en el proceso de depuración.*
- *No podrán instalarse trituradores de basuras domésticas con vertido a la red de alcantarillado*
- *Las arquetas previstas para el saneamiento del establecimiento, deberá limpiarse periódicamente, contratando con empresa de gestión de residuos la retirada de los aceites usados.*

D.4) Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados, cumpliéndose las prescripciones previstas en la Ordenanza de Higiene Urbana del Municipio de Camas, que regula la higiene urbana y la gestión de residuos y las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

Los residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa vigente, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, serán retirados por una empresa gestora autorizada a lugares autorizados.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Deberá priorizarse el reciclado de los residuos de embalaje de papel, cartón y plástico con un gestor autorizado o bien por empresas que destinen estos productos para su reutilización. Dichos residuos, y hasta su recogida, deberán estar debidamente almacenados en las instalaciones.*
- *Los establecimientos deberán de disponer de recipientes, según el tipo de residuos que generen, a fin que puedan almacenar durante el día los residuos dentro de sus instalaciones, por lo que deberán de proponer el tipo y características del mismo, siempre en recipientes estancos y en condiciones que no produzcan molestias o riesgos de ningún tipo, extremando las precauciones en períodos de verano con altas temperaturas en los que la basura orgánica, restos o asimilable a ésta (incluido subproductos animales no destinados al consumo humano) deberán almacenarse hasta su retirada, si fuera necesario, en cámara frigorífica específica para estos residuos.*
- *Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.*
- *El solicitante se acogerá al servicio municipal de recogida de residuos, podrá verter*



sus propios residuos de su actividad en los contenedores de residuos ubicados en la zona por este Ayuntamiento o los que le fueran necesarios adquirir para su actividad para su uso, dentro del horario permitido de forma diaria, y en bolsas cerradas y dentro del mismo, según su denominación y uso.

- *Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.*

D.5) Almacenamiento de productos.

Según la documentación técnica presentada, el almacenamiento de productos no presenta ningún riesgo especial para la actividad o el medio ambiente. En el establecimiento no se almacenan productos que puedan producir explosiones, combustiones.

Dado la naturaleza de la actividad no se almacenan materiales que presenten riesgos de explosión, incendio e intoxicación.

Medidas Preventivas y Correctoras

- *Se debe establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.*
- *Se instalará sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.*
- *Se colocará válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.*

D.6) Contaminación lumínica.

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que a efectos de lo establecido sobre verificación e inspección de instalaciones de alumbrado exterior en el artículo 13 del Reglamento de Eficiencia Energética, aprobado por RD 1890/2008, de 14 de noviembre, y en el apartado 2 de su instrucción técnica complementaria ITC EA 05(02), la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Eficiencia Energética dado que la potencia instalada proyectada de las instalaciones de alumbrado de escaparates, rótulo, luminosos, o de alumbrado exterior en general relacionadas en el mismo, no supera más de 1 kW.

D.7) Calidad ambiental del suelo.

De acuerdo con la documentación presentada, se declara que a efectos de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 9/2005.

DECRETO
Número: 2024-1415 Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SSQ594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13



Medidas Preventivas y Correctoras

- La zona destinada a las operaciones de almacenamiento, mantenimiento, etc., deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.
- No se permitirá fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.
- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.

E) Cumplimiento de las determinaciones exigibles en la Normativa Sectorial y/o específica que son objeto de análisis en el presente informe.

E.1) Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación

El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

Se justifican los siguientes documentos y secciones:

- Documento Básico DB SI. Seguridad en caso de incendio.
- Documento Básico DB SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.
- Documento Básico DB HS. Salubridad
 - Sección HS 3 Calidad del aire interior: Aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
 - Sección HS 4 Suministro de agua
 - Sección HS 5 Evacuación de agua
- Documento Básico DB HE. Ahorro de energía
 - Sección HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación.

E.2) Cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se justifica el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Se aportan las Fichas y Tablas Justificativas de Accesibilidad en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 2012.

DECRETO
Número: 2024-1415
Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SSQ594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13



E.3) Cumplimiento de la normativa higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.

Se justifica el cumplimiento de las normas aplicables al tipo de actividad, fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las condiciones exigidas en el Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

E.4) Cumplimiento de la normativa sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas

Se justifica el cumplimiento del Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, NO se han producido alegaciones.

CONCLUSIONES

Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas.

OBSERVACIONES

El presente informe no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable y que dependan de otros técnicos y/o departamentos municipales o/y otras administraciones distintas de la municipal para la ejecución de la actividad.

El presente informe, a efectos ambientales, parte del supuesto de que la actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo cerradas sus puertas y ventanas (salvo los tiempos imprescindibles para entradas y salidas, y temporales exigencias de ventilación).

En ningún caso, a efectos de los temas objetos del presente informe, se podrán

DECRETO
Número: 2024-1415 Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SSQ594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13



ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Conforme al artículo 21 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de los informes jurídicos que oportunamente se recaben, en Camas, a la fecha de la firma electrónica.

DECRETO

Número: 2024-1415 Fecha: 31/05/2024

Cód. Validación: 3ZJMKQZ7SS0594XG9FAM47PJF
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

